

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, con D.N.I. número 50.278.879, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CERTIFICA

Que el archivo contenido en el diskette adjunto entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores constituye el Folleto Informativo Reducido relativo al aumento de capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones representativas de la totalidad del capital de la entidad alemana AKB Holding GmbH acordado por la Junta General Extraordinaria de accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. de fecha 9 de febrero de 2002 y verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 13 de mayo de 2002, y que el soporte informático y el soporte documental del citado Folleto son idénticos en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a 14 de mayo de 2002.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

P.p.

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS
CONSISTENTES EN ACCIONES DE AKB HOLDING GMBH

Mayo 2002

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2002.

Existe un Folleto Continuo de Banco Santander Central Hispano, S.A. que fue verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de mayo de 2002.

INDICE

- 0. **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**
 - 0.1. Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este Folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores
 - 0.2. Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del Emisor objeto de descripción en este Folleto Reducido
- I. **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**
 - I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
 - I.2. Organismos Supervisores
 - I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales
 - I.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuo
- II. **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN**
 - II.1. Acuerdos sociales
 - II.2. Autorizaciones administrativas previas
 - II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su emisor
 - II.4. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores previsto en las disposiciones legales aplicables
 - II.5. Características de los valores
 - II.6. Comisiones que deben soportar los accionistas de SANTANDER CENTRAL HISPANO por inscripción y mantenimiento de sus saldos
 - II.7. Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad
 - II.8. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, donde cotizan los valores
 - II.9. Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO
 - II.10. Solicitudes de suscripción
 - II.11. Exclusión del derecho de suscripción preferente
 - II.12. Colocación y adjudicación de las Nuevas Acciones
 - II.13. Terminación del proceso
 - II.14. Gastos de la Emisión
 - II.15. Régimen fiscal aplicable al aumento

II.16. Finalidad de la operación

II.17. Datos relativos a la negociación de las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO previamente admitidas a cotización en Bolsa

II.18. Participantes en la confección del Folleto Informativo

ANEXOS

Anexo 1.- Declaración de no oposición del Banco de España al aumento de capital a que se refiere este folleto.

Anexo 2.- Certificación de los acuerdos sociales de la Junta General Extraordinaria de SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el 9 de febrero de 2002, y del Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO de la misma fecha.

Anexo 3.- Informe de Administradores.

Anexo 4.- Informe de Auditores relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Anexo 5.- Informe de Experto Independiente.

CAPITULO 0

**CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A
CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA
DE VALORES**

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1. Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este Folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores

Se describen a continuación las principales circunstancias relevantes que, entre otras, han de tenerse en cuenta para la adecuada comprensión de las características de la presente emisión de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en lo sucesivo, la “Emisión”) y de las diversas informaciones expuestas en este Folleto Informativo Reducido (en lo sucesivo, el “Folleto” o el “Folleto Informativo”).

0.1.1. Identificación del Emisor de los valores objeto de este Folleto

La entidad emisora de los valores objeto de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., sociedad domiciliada en Santander, Paseo de Pereda nº 9-12, con C.I.F. A-39000013 (definida a los efectos de este Folleto como “SANTANDER CENTRAL HISPANO”, el “BANCO”, el “EMISOR” o la “SOCIEDAD EMISORA”).

0.1.2. Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores objeto del presente Folleto

0.1.2.1. Explicación de la operación

El aumento de capital que se describe en este Folleto tiene por objeto ejecutar los acuerdos alcanzados entre el Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO y el Grupo alemán Werhahn el 5 de julio de 2001. En esta fecha, ambos grupos firmaron un contrato marco que incluía un acuerdo de cooperación en Alemania entre las respectivas filiales de ambos CC-Bank AG (“CC-Bank”) y AKB Privat-Und Handelsbank AG (“AKB Bank”), entidades financieras especializadas en el crédito al consumo y la financiación de automóviles, y que se complementaba, entre otros pactos, con la concesión recíproca por ambas partes de sendas opciones para adquirir y vender, respectivamente, las acciones representativas del capital de la sociedad alemana AKB Holding GmbH (en lo sucesivo, “AKB”).

AKB es la sociedad matriz de un grupo que comprende la ya nombrada AKB Bank, entidad financiera alemana especializada en el crédito al consumo y la financiación de automóviles, AKB Autobörse AG, entidad propietaria de un portal de internet especializado en la venta de vehículos de segunda mano, AKB Versicherungsdienst GmbH, entidad especializada en la intermediación de seguros para el automóvil, AKB Vermögensverwaltung GmbH, AKB leasing GmbH y AKB Datensysteme GmbH (en lo sucesivo, se hará referencia a todo el grupo de sociedades del que es cabecera AKB como el "Grupo AKB").

El capital social de AKB está dividido en dos acciones de 25.000 euros y de 21.575.000 euros, respectivamente, y ambas son en la actualidad de titularidad de la entidad del Grupo Werhahn denominada Märkische Bau-Union GmbH (en lo sucesivo, "MBU").

De conformidad con lo establecido en el contrato suscrito con el Grupo Werhahn, SANTANDER CENTRAL HISPANO ejercitó el 15 de enero de 2002 la opción para adquirir la totalidad de las acciones de AKB entregando en contraprestación el número de acciones de nueva emisión de SANTANDER CENTRAL HISPANO que resulte de dividir 1.100 millones de euros entre la media de los precios de cierre de la acción de SANTANDER CENTRAL HISPANO en la Bolsa de Madrid (y, por tanto en el resto de Bolsas españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)) en los cinco días hábiles anteriores a la fecha en la que el Consejo de Administración (o, por delegación, la Comisión Ejecutiva) de SANTANDER CENTRAL HISPANO declare cerrado y ejecutado el aumento de capital que se describe en este Folleto. Con posterioridad a la recepción de las acciones de nueva emisión por el Grupo Werhahn, SANTANDER CENTRAL HISPANO procederá, por encargo del vendedor y en el marco de sus actividades bancarias de intermediación, a realizar la colocación de aquellas acciones por cuenta del Grupo Werhahn entre inversores, habiendo asegurado SANTANDER CENTRAL HISPANO al Grupo Werhahn la recepción de un importe total de 1.100 millones de euros con independencia del precio al que se vendan las acciones a los inversores, contra la entrega de la comisión de colocación acordada entre el Grupo Werhahn y SANTANDER CENTRAL HISPANO.

El fondo de comercio generado por la operación es de 898 millones de euros, si bien esta cifra puede ser objeto de ajustes menores, al alza o a la baja, dependiendo de la revisión definitiva del efecto de los ajustes de homogeneización entre la normativa española y la alemana.

0.1.2.2. Valores objeto de la Emisión

Los valores objeto de la Emisión son acciones ordinarias de SANTANDER CENTRAL HISPANO de medio (0,5) euro de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación y que, una vez suscritas y desembolsadas, quedarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO objeto de la Emisión gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación, según se describe en el apartado II.9 del presente Folleto.

0.1.2.3. Número de valores objeto de la Emisión y tipo de emisión de las Nuevas Acciones

(a) Número de valores objeto de la Emisión

El número máximo de acciones que se emitirán en ejecución del aumento de capital que se describe en este Folleto es de 255.813.954, que representan un 5,49% del capital social de SANTANDER CENTRAL HISPANO.

El número concreto de acciones que habrán de emitirse es el resultante del procedimiento indicado en el apartado 0.1.2.1 anterior. No existe un número mínimo de acciones a emitir.

(b) Tipo de emisión de las Nuevas Acciones

Las acciones se emitirán por su valor nominal de medio euro (0,5 euro) más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1 c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en la fecha de ejecución del acuerdo. El importe de dicha prima de emisión quedará comprendido entre un mínimo de 3,80 euros y un máximo de 12 euros por acción. De esta forma el tipo de emisión (nominal más prima de emisión) ha quedado fijado entre un mínimo de 4,30 euros y un máximo de 12,50 euros por acción. En todo caso, el importe resultante de multiplicar el número de acciones que sean suscritas y desembolsadas por el tipo de emisión que finalmente determine el Consejo de Administración (o, por delegación, la Comisión Ejecutiva), no podrá exceder de 1.100 millones de euros.

0.2. Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del Emisor objeto de descripción en este Folleto Reducido

0.2.1. Breve reseña de la actividad del Emisor o de su Grupo, la que sea más representativa y, de aquellos cambios significativos que, en su caso, pudieran haberse producido recientemente

SANTANDER CENTRAL HISPANO y su Grupo desarrolla actividades de banca comercial y de inversiones en España y otros 41 países, incluyendo los principales centros financieros internacionales. Con unos activos totales de 358.137,5 millones de euros al 31 de diciembre de 2001, SANTANDER CENTRAL HISPANO es uno de los principales grupos financieros españoles. A dicha fecha, el Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO operaba a través de 4.707 oficinas en España y 5.110 en el extranjero, con un total de 114.927 empleados (40.741 en España y 74.186 en el extranjero).

El Grupo generó un beneficio neto consolidado (antes de minoritarios) de 3.326,9 millones de euros en 2001. El beneficio neto atribuido al Grupo se situó en 2.486,3 millones de euros.

0.2.2. Mención de los factores y de los riesgos más significativos y de aquellas circunstancias condicionantes que estén afectando o pudieran afectar a la generación futura de beneficios. Pleitos, litigios o procedimientos penales, civiles o administrativos en los que estuviera incurso el Emisor o Grupo al que pertenezca o quienes ostenten cargos de administración o dirección en el mismo, así como cualquier riesgo contingente, en la medida que pudiera afectar de manera significativa la situación patrimonial, la solvencia financiera, los resultados o las actividades del Emisor o de su grupo

En el apartado 4.4 del Folleto Continuo que complementa este Folleto Reducido se describe con detalle la gestión de riesgos por parte de SANTANDER CENTRAL HISPANO, así como la metodología utilizada y la descripción de los riesgos de crédito, riesgo país, riesgo de liquidez, riesgo de mercado y riesgo de tipo de cambio.

Asimismo, en el apartado 4.6 del citado Folleto Continuo se describen las circunstancias condicionantes de la actividad de SANTANDER CENTRAL HISPANO. En el subapartado 4.6.4 se describen los litigios y arbitrajes que pudieran tener una incidencia importante en la situación financiera de la SOCIEDAD EMISORA o sobre la actividad de los negocios.

No se han producido cambios sustanciales respecto la información contenida en los apartados indicados del Folleto Continuo distintos de los señalados en el Capítulo I de este Folleto.

0.2.3. Posición de endeudamiento del Emisor y de su Grupo; comentario sobre la estructura de recursos propios y ajenos, ratios de solvencia y estimación de su posible evolución y del efecto que sobre esa posición, estructura y ratios pudiera tener la Emisión de los valores en curso o previstas realizar por el Emisor

Se describen con detalle en el apartado 4.3.10 del Folleto Continuo la estructura de capital y recursos propios de SANTANDER CENTRAL HISPANO y su Grupo a 31 de diciembre de 2001.

En cuanto a la posición de endeudamiento de SANTANDER CENTRAL HISPANO y su Grupo a dicha fecha, queda detallada en el capítulo 4.3.5 del citado Folleto Continuo.

0.2.4. Inexistencia de dilución económica

A efectos de determinar el número de acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO que habrán de ser entregadas en contraprestación por la aportación de las acciones representativas de la totalidad del capital social de AKB, se ha establecido un procedimiento que, basado en precios de mercado en los días hábiles previos a la fecha en la que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, declare ejecutado el aumento de capital, asegura la correspondencia entre el valor de las aportaciones no dinerarias proyectadas y, como mínimo, el valor real de las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO que serán entregadas.

En efecto, las acciones representativas de la totalidad del capital social de AKB que serán aportadas han sido valoradas a efectos del canje previsto en 1.100 millones de euros, y que esta es la valoración atribuida por BDO Audiberia Auditores, S.L. en su informe elaborado en su condición de experto independiente a los efectos del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, que se describe con más detalle en el apartado II.11.4 de este Folleto. Y, por otra parte, el número de acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO que serán suscritas y desembolsadas mediante la entrega de las indicadas acciones de AKB será determinado como el resultado de dividir 1.100 millones de euros entre la media de cotización indicada en el apartado 0.1.2.1 anterior, redondeado por defecto, si procediera, a un número entero de acciones.

De este modo, el aumento de capital que se describe en este Folleto no supondrá dilución económica alguna para los accionistas de SANTANDER CENTRAL HISPANO, dada la identidad de valoraciones de las aportaciones proyectadas y de las acciones del BANCO que se entregarán en contraprestación.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879-M, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO, en su calidad de Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Reducido y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2002. Este Folleto Reducido ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Existe un Folleto Informativo Continuo de SANTANDER CENTRAL HISPANO (en adelante el “Folleto Continuo”), que fue verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de mayo de 2002 y sirve a todos los efectos como Folleto Continuo de SANTANDER CENTRAL HISPANO en los términos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

El registro de este Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la SOCIEDAD EMISORA o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Las acciones objeto de emisión a las que se refiere el presente Folleto no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la obtención de la declaración expresa de ausencia de objeciones del Banco de España a que se refiere al apartado II.2 de este Folleto y que se adjunta como Anexo 1. La mencionada declaración de ausencia de objeciones por el Banco de España no implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de las Nuevas Acciones o de los valores que puedan emitirse en el futuro, ni pronunciamiento sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la SOCIEDAD EMISORA.

I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados de SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. El informe de auditoría correspondiente a 1999 contenía una salvedad que ya no figura en los de 2000 y 2001.

Las cuentas anuales e informes de gestión de SANTANDER CENTRAL HISPANO individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El informe de auditoría de las cuentas individuales de SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1999, emitido el 28 de enero del 2000, expresa textualmente lo siguiente:

“INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de

Banco Santander Central Hispano, S.A.:

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en lo sucesivo, el “Banco”), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificada de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).*

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Banco en el ejercicio 1999, sus Administradores presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1999, un balance de situación “proforma” al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias “proforma” correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información “proforma” - que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1- no constituye parte integrante de las

cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes a Banco Santander, S.A. del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999. Con fecha 3 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de Banco Santander, S.A. del ejercicio 1998, que contenía una salvedad de naturaleza similar a la que se describe en el párrafo 4 siguiente.

- 3. Las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, a pesar de que la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades que controla se efectúa en bases consolidadas; con independencia de la imputación individual a cada sociedad del efecto patrimonial y de los resultados con origen en las operaciones que realizan. En consecuencia, las cuentas anuales del Banco (que actúa además de cómo una entidad financiera como una sociedad "holding") no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación ni a las inversiones en las sociedades que el Banco controla ni a las operaciones realizadas por ellas; algunas de las cuales (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta) responden a la estrategia global del Grupo. Por el contrario, estas variaciones sí se reflejan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999, sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría de fecha 28 de enero de 2000. El efecto de la consolidación, realizada a partir de los registros contables de las sociedades que integran el Grupo, supone incrementar las reservas, el beneficio neto del ejercicio y los activos totales que figuran en las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999 en 128.000; 117.000 y 17.023.000 millones de pesetas, respectiva y aproximadamente.*
- 4. El capítulo "Otros Pasivos" del balance de situación adjunto al 31 de diciembre de 1999 incluye fondos por importe de 128.000 millones de pesetas (Nota 12) constituidos en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo, que no son necesarios por haberse materializado posteriormente las plusvalías en las que tienen su origen. Adicionalmente, el fondo de fluctuación de valores referido a participaciones en empresas del Grupo al 31 de diciembre de 1999 es superior al que se estima necesario en 25.000 millones de pesetas, aproximadamente, neto de su efecto fiscal (Nota 10). En consecuencia, para corregir el efecto acumulado de los fondos sin asignar específicamente al 31 de diciembre de 1999, sería necesario incrementar el resultado neto del ejercicio terminado en dicha fecha en 153.000 millones de pesetas, aproximadamente; de los*

que 111.000 millones de pesetas, aproximadamente, proceden de ejercicios anteriores.

5. *En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de su Junta General de Accionistas, el Banco constituyó en el ejercicio 1999 - con cargo a sus reservas de libre disposición (107.000 millones de pesetas, aproximadamente) y a la correspondiente cuenta de impuestos anticipados (58.000 millones de pesetas, aproximadamente)- los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-i, 12 y 20).*
6. *En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander Central Hispano, S.A. al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
7. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en ese mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.*

ARTHUR ANDERSEN

José Luis Palao

28 de enero de 2000”

Por su parte, el informe de auditoría de las cuentas consolidadas de Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1999, emitido el 28 de enero de 2000, expresa textualmente lo siguiente:

“INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de

Banco Santander Central Hispano, S.A.

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en los sucesivos, el “Banco”) y de las Sociedades que integran, junto con el Banco, el GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO (el “Grupo” - Notas 1 y 3), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).*

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Grupo en el ejercicio 1999, los Administradores del Banco presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, un balance de situación consolidado “proforma” del Grupo al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada “proforma” del Grupo correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información “proforma” - que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1- no constituye parte integrante de las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, consolidados, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes al Grupo Santander del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999. Con fecha 3 de

febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander del ejercicio 1998, que contenía una salvedad por los efectos de haberse amortizado anticipadamente en ejercicios anteriores determinados fondos de comercio; lo que daba lugar a que, en nuestra opinión, los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo (en concepto de “Beneficios Extraordinarios”) que figuraban en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998 deberían haberse incrementado en 102 mil millones de pesetas, aproximadamente.

El efecto conjunto de esa salvedad - una vez tenida en consideración la amortización que hubiera correspondido en el ejercicio a los fondos de comercio amortizados anticipadamente en ejercicios anteriores (47 mil millones de pesetas, aproximadamente)- y de otras correcciones valorativas a los fondos de comercio mostrados en el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999, supondría incrementar los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo que figuran en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999 en 9 mil millones de pesetas, aproximadamente. Este importe no es significativo en relación con las mencionadas cuentas anuales consolidadas tomadas en su conjunto.

- 3. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/4991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas, el Banco y otra entidad del Grupo constituyeron en el ejercicio 1999 - con cargo a sus reservas de libre disposición (133 mil millones de pesetas, aproximadamente)- los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-j, 14, 19, 24 y 25).*
- 4. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo Santander Central Hispano al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
- 5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las entidades consolidadas.*

ARTHUR ANDERSEN

José Luis Palao

28 de enero de 2000”

CAPITULO II

INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

CAPITULO II

INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

II.1. Acuerdos Sociales

II.1.1. Mención sobre los acuerdos sociales

El Aumento que motiva este Folleto se fundamenta en los siguientes acuerdos e informes:

1. Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el 9 de febrero de 2002 para aumentar el capital social por un importe nominal de 127.906.977 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 255.813.954 acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Este acuerdo se incluye en la certificación de acuerdos sociales emitida por el Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO que se adjunta como Anexo 2.
2. Acuerdo del Consejo de Administración de la SOCIEDAD EMISORA adoptado el 9 de febrero de 2002 aprobando sustituir a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades recibidas en virtud de los acuerdos aprobados bajo el punto Octavo del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el mismo día. Dicho acuerdo se incluye en la misma certificación de acuerdos sociales emitida por el Secretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD EMISORA que se adjunta como Anexo 2.
3. Informe del Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO de fecha 14 de enero de 2002, a los efectos de lo establecido en los artículos 144, 155.1 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se adjunta copia del citado Informe como Anexo 3 de este Folleto.
4. Informe de los Auditores de Cuentas de SANTANDER CENTRAL HISPANO de fecha 15 de enero de 2002, sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente del aumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, complementado por otro de 6 de mayo de 2002. Se adjuntan copias de ambos informes como Anexo 4 de este Folleto.
5. Informe elaborado por BDO Audiberia Auditores, S.L., en su condición de experto independiente designado a tal efecto por el Registro Mercantil de Cantabria, de fecha 12 de abril de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, complementado por una carta de fecha 13 de abril de 2002. Se adjunta copia del citado informe y de la carta señalada como Anexo 5 de este Folleto.

II.1.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la emisión en caso de oferta pública de venta

No es aplicable.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en mercado secundario organizado

La SOCIEDAD EMISORA solicitará la admisión a cotización oficial de las Nuevas Acciones que se emitan en virtud de lo establecido en este Folleto en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Una vez inscrita la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil de Cantabria, presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Servicio de Compensación y Liquidación de Valores” o “SCLV”) e inscritas las Nuevas Acciones por parte del SCLV y las entidades adheridas al mismo (las “Entidades Adheridas”), se tramitará de forma inmediata la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores españolas.

Las Nuevas Acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo imprevistos, a la inscripción de las Nuevas Acciones como anotaciones en cuenta en el SCLV y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha en que el Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO o, por delegación, su Comisión Ejecutiva, declare ejecutado el aumento. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación en las Bolsas de Valores, SANTANDER CENTRAL HISPANO se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de tirada nacional, así como a comunicar dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER CENTRAL HISPANO conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos.

SANTANDER CENTRAL HISPANO realizará igualmente los trámites de admisión de las Nuevas Acciones a cotización en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO (actualmente París, Londres, Francfort, Suiza, Italia, Lisboa, Buenos Aires y, a través de ADRs, Nueva York).

II.2. Autorizaciones administrativas previas

El aumento de capital a que se refiere este Folleto está sujeto al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, la realización de este aumento de capital ha sido comunicada al Banco de España, a los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España nº 97 de 20 de octubre de 1974. El Banco de España ha emitido el 11 de abril de 2002 declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento, copia de la cual se adjunta a este Folleto como Anexo 1.

II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su Emisor

A la fecha del presente Folleto, SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se relacionan a continuación, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Moody's	Aa3	P1
Standard & Poor's	A+	A1
Fitch	AA-	F1

Estas calificaciones han sido confirmadas por las agencias indicadas con fecha 28 de junio de 2001 (Fitch), 14 de enero de 2002 (Moody's) y 20 de agosto de 2001 (Standard & Poor's).

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Standard & Poor's	Fitch
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch
P1	A1	F1

P2	A2	F2
P3	A3	F3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las anteriores evaluaciones son únicamente calificaciones crediticias respecto a la capacidad de una sociedad de hacer frente a sus deudas, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

II.4. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores previsto en las disposiciones legales aplicables

El régimen legal aplicable a la operación objeto de este Folleto es el contenido en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes. No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en los citados textos legales.

II.5. Características de los valores

II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores, con indicación de su clase y serie

Las Nuevas Acciones pertenecen a una única clase y serie. Sus derechos serán los mismos que las acciones actualmente en circulación de SANTANDER CENTRAL HISPANO, en los términos que se indican en el apartado II.9 posterior.

II.5.2. Forma de representación

Todas las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO están representadas actualmente por medio de anotaciones en cuenta, estando el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, domiciliado en Madrid, calle Orense 34, encargado de la llevanza del registro contable, a través del sistema de doble escalón. Las Nuevas Acciones objeto del presente Folleto se representarán igualmente por medio de anotaciones en cuenta. El registro contable de las Nuevas Acciones será llevado igualmente por el SCLV.

II.5.3. Importe global de la emisión

El número de acciones que serán suscritas y desembolsadas por Märkische Bau-Union GmbH mediante la aportación de las acciones de AKB se determinará dividiendo 1.100 millones de euros entre la media de los precios de cierre de la acción de SANTANDER CENTRAL HISPANO en las Bolsas españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en los cinco días hábiles previos a la fecha en la que el Consejo de Administración del BANCO o, por delegación, su Comisión Ejecutiva, declare el aumento de capital cerrado, redondeado por defecto, si procediera, a un número entero de acciones. Por esta

razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

En todo caso, se hace constar que el número máximo de acciones que se emitirán en ejecución del aumento de capital que se describe en este Folleto es de 255.813.954, que representan un 5,49% del capital social de SANTANDER CENTRAL HISPANO. No existe un número mínimo de acciones a emitir.

II.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital, importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

(a) Número de valores y proporción sobre el capital social

El número máximo de acciones que se emitirán en ejecución del aumento de capital que se describe en este Folleto es de 255.813.954, que representan un 5,49% del capital social de SANTANDER CENTRAL HISPANO.

El número exacto de acciones que habrán de emitirse es el indicado en el apartado II.5.3 anterior. No existe un número mínimo de acciones a emitir.

Teniendo en cuenta la media de los precios de cierre de la acción de SANTANDER CENTRAL HISPANO en los cinco días previos a la fecha de verificación de este Folleto, se estima que el número final de acciones que serán suscritas y desembolsadas mediante la aportación de las acciones representativas de la totalidad del capital social de AKB representará en torno al 2,3% del capital social actual de SANTANDER CENTRAL HISPANO.

(b) Importe nominal y efectivo de las Nuevas Acciones; tipo de emisión

Las Nuevas Acciones se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que deberá ser determinada en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento conforme a los criterios indicados en el acuerdo de emisión. El importe de dicha prima de emisión quedará comprendido en todo caso, entre un mínimo de 3,80 euros y un máximo de 12 euros por acción. De esta forma, el tipo de emisión (nominal más prima de emisión) ha quedado fijado entre un mínimo de 4,30 euros y un máximo de 12,50 euros por acción.

En todo caso, el tipo de emisión máximo total no podrá exceder de 1.100 millones de euros.

II.5.5. Comisiones y gastos para el adquirente de las Nuevas Acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO

La emisión de las Nuevas Acciones se hace libre de gastos para los adquirentes, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto.

II.6. Comisiones que deben soportar los accionistas de SANTANDER CENTRAL HISPANO por inscripción y mantenimiento de sus saldos

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza por el sistema de doble escalón del registro contable de los valores negociados en las Bolsas de Valores, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de SANTANDER CENTRAL HISPANO, sin que existan comisiones a cargo de los accionistas por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los accionistas por el mantenimiento de los saldos.

II.7. Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad

Los Estatutos de SANTANDER CENTRAL HISPANO no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

En cuanto a la transmisión de las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO, resultan de aplicación las previsiones contenidas sustancialmente en el artículo 36 de la Ley del Mercado de Valores.

En su calidad de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones significativas en el capital social de SANTANDER CENTRAL HISPANO supone la sujeción a la obligación de previa notificación al Banco de España en los términos en que se dispone en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, tal como ha sido modificada por la Ley 3/1994, de 14 de abril. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, de 29 de julio, se entiende por «participación significativa» aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5 por 100 del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito.

Como quiera que SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene su capital social admitido a cotización en Bolsa, lo dispuesto en el párrafo precedente es sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ofertas públicas de adquisición de valores en los términos contemplados en el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, y de las obligaciones de información sobre participaciones significativas contenidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

II.8. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, donde cotizan los valores

Las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Valores de Francfort, Londres, París, Suiza, Italia, Lisboa, Buenos Aires y, a través de ADRs, en Nueva York.

II.9. Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO

El titular de las Nuevas Acciones tendrá los derechos y obligaciones inherentes a la condición de accionista, recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la SOCIEDAD EMISORA, depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, dichas Nuevas Acciones otorgarán a su titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en los mismos términos que las acciones en circulación en el momento en el que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva de SANTANDER CENTRAL HISPANO, y todo ello de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos sociales.

En relación con el derecho al dividendo, el titular de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de SANTANDER CENTRAL HISPANO a partir de la misma fecha señalada en el párrafo anterior.

Los rendimientos a que den lugar las Nuevas Acciones se harán efectivos a través del SCLV o con su asistencia, y prescribirán en favor de SANTANDER CENTRAL HISPANO en el plazo de cinco años contados a partir del día señalado para comenzar su cobro.

II.9.2. El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

Las Nuevas Acciones concederán a su titular un derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de SANTANDER CENTRAL HISPANO, y sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho por virtud de acuerdo de la Junta General de Accionistas de SANTANDER CENTRAL HISPANO o por los Administradores en los términos previstos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las Nuevas Acciones gozarán asimismo del derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de realización de aumentos de capital totalmente liberados.

II.9.3. Derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias con derecho de voto. El titular de las mismas gozará del derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, así como el de

impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y con sujeción a las restricciones que figuran en los Estatutos sociales de SANTANDER CENTRAL HISPANO y que se reflejan seguidamente.

En lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los dos primeros párrafos del artículo 15 de los Estatutos Sociales de SANTANDER CENTRAL HISPANO establecen ciertas restricciones que se transcriben a continuación:

«Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los titulares de cien o más acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Los que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparlas para conseguirle, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.»

Por cuanto respecta al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo, el artículo 17 de los Estatutos Sociales de SANTANDER CENTRAL HISPANO, que se transcribe a continuación, establece, igualmente, ciertas restricciones:

«Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, ningún accionista, en relación con las acciones de que sea titular, incluso por comodato, podrá ejercer un número de votos superior al que corresponda al 10 por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta general y ello aunque las acciones de que sea titular, incluso por comodato, superen ese porcentaje del 10 por ciento.

A los efectos de la limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista, se incluirán las acciones de que cada uno de ellos sea titular, incluso por comodato, pero no las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista al amparo de lo establecido en el artículo 16 y sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen, el límite del 10 por ciento para los votos que correspondan a acciones de que a su vez sean titulares, incluso por comodato.

La limitación en el número de votos establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más Sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Igualmente, la limitación de referencia será también aplicable al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, una persona física accionista y la Entidad o Entidades también accionistas que dicha persona física controle.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que pertenecen a un mismo Grupo las Entidades en las que se den las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias Entidades cuando, en las relaciones de referencia, se den las circunstancias de control que ese artículo 4 de la Ley 24/1988 exige de una Entidad dominante respecto de sus Entidades dominadas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas generales a la hora de calcular el «quorum» de Capital exigido para su válida constitución, pero en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del 10 por ciento establecido en el presente artículo.

La limitación del número de votos que un accionista puede emitir prevista en los párrafos anteriores de este artículo no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por ciento del Capital social con derecho a voto asistente a la Junta.

Las acciones sin voto tendrán ese derecho en los supuestos específicos de la Ley de Sociedades Anónimas.»

II.9.4. Derecho de información

Las Nuevas Acciones confieren el derecho de información regulado en los artículos 48.2 d) y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas. De acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos y de conformidad asimismo con el artículo 25 de los Estatutos Sociales de SANTANDER CENTRAL HISPANO, los accionistas pueden solicitar por escrito antes de la reunión de la Junta General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con sujeción, sin embargo, a las excepciones, limitaciones y requisitos que se establecen en la Ley de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, los accionistas son titulares de los demás derechos de información que se establecen a lo largo de la Ley de Sociedades Anónimas para los supuestos de modificación de estatutos; ampliación y reducción del capital social; aprobación de las cuentas anuales; emisión de obligaciones convertibles o no en acciones; transformación, fusión y escisión; disolución y liquidación de la sociedad y otros actos u operaciones societarias.

II.9.5. Prestaciones accesorias y demás privilegios, facultades y deberes que conlleve la titularidad de las acciones de la SOCIEDAD EMISORA

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, que no llevarán aparejadas prestaciones accesorias ni privilegios, facultades o deberes diferentes a los que atribuyen las acciones actualmente en circulación de SANTANDER CENTRAL HISPANO.

II.9.6. Fecha en que los derechos y obligaciones del accionista comienzan a regir para las Nuevas Acciones

El titular de las Nuevas Acciones será reputado accionista de SANTANDER CENTRAL HISPANO en idénticos términos que los actuales accionistas de la sociedad y gozará, por tanto, de los derechos políticos y económicos inherentes a la calidad de accionista de SANTANDER CENTRAL HISPANO, a partir de la fecha en la que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva de la SOCIEDAD EMISORA.

II.10. Solicitudes de suscripción

II.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores

Como ya se ha indicado, el aumento de capital a que se refiere este Folleto se lleva a cabo en ejecución de los acuerdos alcanzados en julio de 2001 entre SANTANDER CENTRAL HISPANO y el grupo alemán Werhahn. En virtud de estos acuerdos SANTANDER CENTRAL HISPANO adquirirá la totalidad del capital de la sociedad alemana de responsabilidad limitada AKB. La sociedad de responsabilidad limitada alemana Märkische Bau-Union GmbH, propiedad del grupo Werhahn, suscribirá y desembolsará íntegramente el número de acciones que resulte de lo establecido en el acuerdo de aumento de capital.

II.10.2. Plazo de suscripción

Se estima que la suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones por Märkische Bau-Union GmbH tendrá lugar el mismo día o al día siguiente a la verificación de este Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.10.3. Plazo y entidades ante quienes puede tramitarse la suscripción

No aplicable.

II.10.4. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso

Como ha quedado señalado, se estima que la suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones por Märkische Bau-Union GmbH tendrá lugar el mismo día o al día siguiente a la verificación de este Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El desembolso tendrá lugar mediante la aportación por Märkische Bau-Union GmbH de las acciones representativas de la totalidad del capital social de la sociedad alemana AKB. Dicho capital social está dividido en dos acciones de 25.000 euros y de 21.575.000 euros de valor nominal, respectivamente.

II.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción

Dadas las características del aumento, no se crearán boletines de suscripción ni tampoco se expedirán resguardos provisionales.

II.11. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, y con la finalidad de permitir que las Nuevas Acciones sean suscritas y desembolsadas íntegramente por Märkische Bau-Union GmbH, la Junta General Extraordinaria de accionistas acordó la supresión del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la SOCIEDAD EMISORA.

II.11.1. Reproducción de los acuerdos de exclusión del derecho de suscripción preferente

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de SANTANDER CENTRAL HISPANO, celebrada en Santander el 9 de febrero del año 2002, acordó, bajo el Punto Octavo de su Orden del Día, lo siguiente:

"4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las exigencias del interés social, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones sean suscritas y desembolsadas por Märkische Bau-Union GmbH, como entidad del Grupo Werhahn titular de las acciones de AKB Holding GmbH que se aportarán al patrimonio social de Banco Santander Central Hispano, S.A., se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander Central Hispano, S.A."

II.11.2. Informe de los Auditores de Cuentas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Auditor de Cuentas de SANTANDER CENTRAL HISPANO, Arthur Andersen, ha elaborado, bajo su responsabilidad, un informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de las Nuevas Acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO objeto del presente Folleto Informativo.

El informe de Arthur Andersen fue emitido con fecha 15 de enero de 2002. Se adjunta copia del mencionado informe al presente Folleto como Anexo 4.

En su informe, además de describir el aumento de capital a que se refiere este Folleto y la normativa relevante aplicable al caso, el Auditor de Cuentas del BANCO explica que su trabajo se ha basado en las cuentas anuales de SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2000, auditadas por ellos mismos. Asimismo, el trabajo de Arthur Andersen ha incluido los siguientes procedimientos:

- (a) Formulación de preguntas a la Dirección del BANCO sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa al BANCO entre la fecha de cierre de las citadas cuentas anuales auditadas y la fecha de su Informe Especial.
- (b) Evaluación del método de valoración propuesto para la determinación del tipo de emisión de las nuevas acciones.

- (c) Análisis de la evolución de la cotización de las acciones del BANCO durante los últimos tres meses.
- (d) Examen de la documentación que soporta el cálculo del valor teórico contable del BANCO al 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2001.
- (e) Obtención de un escrito de la Dirección del BANCO en el que se comunicaba que había puesto en conocimiento de Arthur Andersen todos los datos e informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

El informe concluye lo siguiente:

"Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, el tipo mínimo propuesto es superior al valor neto patrimonial correspondiente a cada una de las acciones del Banco en las fechas indicadas en el apartado d.) anterior.

Adicionalmente, les manifestamos que de acuerdo con nuestro criterio, el valor de cotización de la acción es un referente objetivo del valor real de la entidad, salvo que concurran circunstancias que distorsionen el precio, circunstancias que desconocemos que se den en este caso."

Este informe fue complementado por otro de fecha 6 de mayo de 2002 que se adjunta también en el mismo Anexo 4.

II.11.3. Informe de los Administradores a efectos de la exclusión del derecho preferente y de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas

El Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO elaboró con fecha 14 de enero de 2002 un informe relativo al Aumento con el contenido indicado en los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, copia del cual se incluye como Anexo 3 de este Folleto.

II.11.4. Informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Cantabria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, las aportaciones no dinerarias descritas en el presente Folleto han sido objeto de un informe elaborado por la sociedad BDO Audiberia Auditores, S.L. ("BDO Audiberia"), la cual fue designada por el Registro Mercantil de Cantabria como experto independiente a estos efectos con fecha 12 de marzo de 2002.

El informe fue emitido por BDO Audiberia Auditores, S.L. en fecha 12 de abril de 2002. Una copia del mismo se incluye como Anexo 5 de este Folleto.

En el mencionado informe BDO Audiberia resume la operación acordada entre SANTANDER CENTRAL HISPANO y el Grupo Werhahn, descrita en el Capítulo 0 del presente Folleto, por la que SANTANDER CENTRAL HISPANO adquirirá las dos acciones representativas del 100% del capital social de AKB

mediante la ampliación de capital objeto del presente Folleto y en las condiciones que en él se describen.

Según describe BDO Audiberia, AKB es una sociedad de nacionalidad alemana, matriz de las siguientes sociedades dependientes: AKB Bank, AKB Autoborse, AKB Datensysteme; AKB Leasing, AKB Versicherungdiest; AKB Marketing Services y AKB Vermögensverwaltung.

En cuanto al método de valoración, BDO Audiberia señala que se ha utilizado el valor actual de los flujos monetarios, esto es, la suma del valor actual de todos los flujos netos futuros de tesorería esperados por AKB, añadiendo, como valor residual, el valor actual de una renta perpetua, todo ello descontado al momento de la valoración. Este método está basado en la premisa de que el valor de una acción es igual al valor presente de todas las rentas esperadas en el futuro. BDO Audiberia remarca que la metodología de valoración aplicada es de general aceptación y está recomendada por las Normas Técnicas de Auditoría, dado que es la que mejor refleja el planteamiento dinámico que está implícito en todo proceso de valoración de una empresa en funcionamiento.

Para llevar a cabo dicho trabajo, BDO Audiberia se ha valido de registros, datos contables, información histórica, proyecciones de la cuenta de resultados, premisas de hipótesis de AKB y su grupo de sociedades. Asimismo, el experto independiente se ha servido de:

- Reuniones con la dirección de SANTANDER CENTRAL HISPANO, a fin de conocer los detalles de la operación y obtener las proyecciones efectuadas por el BANCO desde 2000 hasta 2005, y que ha tomado como base para la valoración de AKB y su grupo de sociedades.
- Reuniones con los auditores alemanes de AKB y su grupo de sociedades.
- Reuniones con la dirección de AKB a fin de conocer la evolución de dicha sociedad y su grupo, así como las bases de cálculo de las estimaciones proyectadas.
- Revisión de la razonabilidad de los parámetros e hipótesis considerados en las proyecciones de la cuenta de resultados de AKB y su grupo hasta el ejercicio 2005, que han sido utilizadas para la valoración de su patrimonio.
- Revisión de la razonabilidad de las bases de cálculo, hipótesis, coeficientes y fórmulas utilizados en la valoración del patrimonio de AKB y su grupo según el método de actualización de flujos de caja, comparándolas con otras de similar naturaleza.

El apartado final del informe (“7. Conclusiones”) es del siguiente tenor literal:

“En base al trabajo realizado de acuerdo con los principios y prácticas profesionales generalmente admitidos, y teniendo en cuentas todos los comentarios expuestos en los apartados anteriores, concluimos:

- 1.- *La aplicación de las diferentes hipótesis utilizadas en la metodología de valoración de la aportación no dineraria, consistente en acciones de AKB, se han basado fundamentalmente en principios de prudencia valorativa y de empresa en funcionamiento, de tal forma que SANTANDER CENTRAL HISPANO como sociedad beneficiaria del patrimonio aportado, recibirá en contraprestación las acciones representativas de la totalidad del capital social de AKB.*
- 2.- *A los efectos del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, el valor del patrimonio de AKB a 31 de diciembre de 2001, representa al menos, el valor de la ampliación de capital más la correspondiente prima de emisión, por un valor máximo de 1.100 millones de Euros, que tiene previsto realizar SANTANDER CENTRAL HISPANO.”*

Este informe fue complementado con una carta emitida por BDO Audiberia con fecha 13 de abril de 2002 del siguiente tenor:

“Muy Sres. nuestros:

Con fecha 12 de abril de 2002 emitimos nuestro informe como experto independiente, a solicitud del Registro Mercantil de Cantabria, en relación con el aumento de capital de Banco Santander Central Hispano, S.A. (SCH) mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones representativas de la totalidad del capital social de AKB Holding GmbH.

En el apartado 7.2º del citado informe se concluía lo siguiente:

“A los efectos del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, el valor del patrimonio de AKB a 31 de diciembre de 2001, representa al menos, el valor de la ampliación de capital más la correspondiente prima de emisión, por un valor máximo de 1.100 millones de Euros, que tiene previsto realizar SCH.”

En relación con lo anterior, les aclaramos que la conclusión anterior debe entenderse referida a la fecha indicada y a la fecha de emisión del informe.

Asimismo, teniendo en cuenta las conclusiones del apartado 7.2º del citado informe y las consideraciones expuestas en el mismo, les aclaramos que los criterios de valoración adoptados conducen a un valor de las aportaciones no dinerarias proyectadas en la fecha del informe de 1.100 millones de Euros que se corresponde con el importe del valor nominal y de la prima de emisión máxima total de las nuevas acciones de SCH a emitir en contrapartida.

Esta carta debe ser leída junto con nuestro informe de experto independiente de 12 de abril de 2002.

Atentamente,

BDO Audiberia, S.L.

Alfonso Osorio Iturmendi”

Se adjunta copia de esta carta asimismo en el Anexo 5 de este Folleto.

II.12. Colocación y adjudicación de las Nuevas Acciones

II.12.1. Entidades que intervienen en la suscripción de las Nuevas Acciones

Como se ha comentado con anterioridad, las Nuevas Acciones serán suscritas y desembolsadas íntegramente por Märkische Bau-Union.

II.12.2. Entidad directora de la emisión

No interviene entidad directora alguna.

II.12.3. Entidades aseguradoras

No aplicable.

II.12.4. Prorratio

No existirá prorratio, dadas las características de la Emisión.

II.13. Terminación del proceso

II.13.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de no suscripción íntegra

El acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas adoptado con fecha 9 de febrero de 2002 bajo el número Séptimo ha previsto la suscripción incompleta a los efectos del artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas en los siguientes términos:

“En el caso de que las 255.813.954 acciones no puedan ser suscritas y desembolsadas en su totalidad mediante la entrega de las aportaciones indicadas, el capital se aumentará en la medida correspondiente. Ésta se determinará dividiendo 1.100 millones de euros entre la media del precio de cotización de la acción de Banco Santander Central Hispano, S.A. en las Bolsas españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en los cinco días hábiles previos a la fecha en que el Consejo de Administración del Banco o, por delegación, su Comisión Ejecutiva, declare el aumento cerrado y redondeado por defecto, si procediera, a un número entero de acciones.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. Se deja constancia de que, en todo caso, ese número concreto de acciones no podrá exceder de las 255.813.954 acciones previstas en este acuerdo”.

II.13.2. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las Nuevas Acciones

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro central a cargo del SCLV, practicándose en el mismo día las correspondientes inscripciones a favor del titular de las Nuevas Acciones por la Entidad Adherida correspondiente.

El titular de las acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Adherida en las que se encuentran registradas las acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones.

II.14. Gastos de la Emisión

A efectos meramente indicativos, se indica a continuación una previsión aproximada de los gastos de la operación de aumento que son por cuenta de SANTANDER CENTRAL HISPANO:

	Euros
Notaría (1)	30.000
Registro (1)	4.500
Tasas CNMV	17.900
Tarifas SCLV	24.500
Otros	2.400.000
TOTAL	2.476.900

- (1) Datos sin IVA, aproximados y considerando la emisión de acciones por importe de 1.100 millones de euros.

El importe de los gastos indicados sobre el total de la emisión es de, aproximadamente, el 0,22%.

II.15. Régimen fiscal aplicable al aumento

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Nuevas Acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO a que se refiere el presente Folleto.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

II.15.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Nuevas Acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.15.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las Nuevas Acciones

2.15.2.1. Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “IRnR”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”) y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “LIRPF”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente analizamos el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”), de otra.

2.15.2.1.1. Personas Físicas

(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de SANTANDER CENTRAL HISPANO así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Nuevas Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el porcentaje será del 100% (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de Nuevas Acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Nuevas Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Nuevas Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 35.1 de la LIRPF.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales. En su caso, las citadas pérdidas se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las acciones que permanezcan en su patrimonio.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 18%.
- (iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha de su transmisión, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente del accionista (con un máximo del 48%).

En el caso de acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por SANTANDER CENTRAL HISPANO a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho. Finalmente, la antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a los valores de los cuales procedan.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos

al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las Nuevas Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Nuevas Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

2.15.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(a) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 28 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 145 de la LIS.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la LIS, la transmisión de Nuevas Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se beneficie de la deducción, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36-ter de la citada Ley.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Nuevas Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.15.2.2. Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, “LIRnR”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

2.15.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(a) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 18% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Con carácter general, SANTANDER CENTRAL HISPANO efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 18%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas, previa la acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, SANTANDER CENTRAL HISPANO practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 18% y transferirá el importe líquido a la entidad depositaria. La entidad depositaria que, a su vez, acredite, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirá de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 18% y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

En todo caso, practicada la retención por SANTANDER CENTRAL HISPANO o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las Nuevas Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRnR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio.

Adicionalmente, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza).
- (ii) Las derivadas de la transmisión de Nuevas Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRnR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por SANTANDER CENTRAL HISPANO a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

2.15.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Nuevas Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Nuevas Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

2.15.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que

puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

II.16. Finalidad de la operación

Como ha quedado indicado, el objeto de la presente emisión de valores es la ejecución de los acuerdos alcanzados entre el Grupo Santander Central Hispano y el Grupo Werhahn en julio de 2001 relativos a la adquisición de la totalidad del capital social de la sociedad alemana AKB y de la diversas sociedades que integran el Grupo AKB.

El Grupo AKB se dedica, principalmente, a la financiación de la adquisición de automóviles dentro del ámbito territorial de Alemania y, por tanto, opera en un mercado complementario al de la filial alemana del Grupo Santander Central Hispano CC-Bank.

La ejecución del aumento de capital permitirá la integración del Grupo AKB dentro del Grupo Santander Central Hispano. Esta integración es considerada por SANTANDER CENTRAL HISPANO de singular interés para el Grupo puesto que permitirá reforzar su presencia en Europa y, en particular, adquirir una posición de claro liderazgo en uno de los sectores más dinámicos y competitivos de Alemania, como es la financiación de la adquisición de automóviles. En este sentido, debe destacarse la complementariedad existente entre el principal mercado en el que opera el Grupo AKB y el ámbito de actuación de la filial del Grupo Santander Central Hispano en Alemania, CC-Bank, complementariedad que será fuente de importantes sinergias de costes y de ingresos.

Tras la fusión de CC-Bank con AKB, la cuota de mercado que se alcanzará en Alemania entre las sociedades financieras especializadas (sin contar las financieras de marca o cautivas) será del 70% aproximadamente, ocupando, por tanto, una evidente posición de liderazgo.

Por otra parte, la fusión de CC-Bank con AKB permite, al tratarse de negocios similares, al tiempo que una gran complementariedad, la posibilidad de alcanzar importantes sinergias, tanto en reducción de costes como en incremento de ingresos, sinergias que se han estimado de forma conservadora en torno a 50 millones de euros anuales, de forma recurrente.

Finalmente, en lo que respecta al crédito al consumo, Alemania constituye un excelente puente hacia los países del Este de Europa. Con AKB, la presencia del Grupo Santander Central Hispano se completa en Polonia, República Checa y Hungría.

Por otra parte, la ejecución de la operación en los términos descritos es considerada por SANTANDER CENTRAL HISPANO como la más satisfactoria para los intereses sociales del BANCO. En particular, la adquisición de las acciones de AKB mediante la entrega en contraprestación de acciones de nueva emisión valoradas, de acuerdo con la media indicada, en 1.100 millones de euros, permitirá al Grupo Santander Central Hispano, además de hacerse con el control del Grupo AKB, incrementar los recursos propios a nivel consolidado y, por tanto, evitar un impacto negativo en la estructura de capital del Grupo por la constitución de un fondo de comercio relativo a la nueva participación adquirida, todo ello acogiéndose al régimen de neutralidad fiscal previsto para el canje de valores.

II.17. Datos relativos a la negociación de las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO previamente admitidas a cotización en Bolsa

II.17.1. Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto

A la fecha del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación en las cuatro Bolsas de Valores españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), 4.659.362.499 acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO, de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de una única clase y serie.

Además, las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Londres, París, Francfort, Suiza, Italia, Lisboa, Buenos Aires y, como certificados de depósitos norteamericanos (ADRs), en la Bolsa de Valores de Nueva York.

II.17.2. Evolución de la contratación y de las cotizaciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO en los ejercicios 2000, 2001 y en el periodo transcurrido del año 2002

Los datos que figuran a continuación se refieren a la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO.

AÑO 2000	Número de acciones Negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en Euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	323.579.557	20	46.385.527	5.840.150	11,54€	9,87€
Febrero	276.288.621	21	31.927.067	6.489.788	11,28€	10,90€
Marzo	644.863.623	23	232.497.739	4.393.725	12,00€	10,77€
Abril	379.248.334	18	124.023.993	7.036.767	11,60€	10,73€
Mayo	213.162.997	22	23.887.837	5.026.089	11,69€	10,10€
Junio	386.659.504	22	132.016.697	5.379.532	11,05€	10,33€
Julio	739.114.383	21	34.302.939	6.945.570	11,32€	10,99€
Agosto	333.648.723	22	23.271.650	4.009.073	12,57€	11,11€
Septiembre	275.715.110	21	37.437.878	5.233.543	12,55€	11,79€
Octubre	431.980.001	21	26.563.151	6.430.822	12,48€	11,06€
Noviembre	357.259.087	21	50.073.713	7.862.033	11,96€	10,15€

AÑO 2000	Número de acciones Negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en Euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Diciembre	395.284.953	17	67.325.620	9.003.093	11,40€	9,86€

AÑO 2001	Número de acciones Negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en Euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	470.023.805	22	55.971.216	7.126.138	12,38€	11,17€
Febrero	283.873.345	20	28.499.323	5.746.323	12,00€	11,05€
Marzo	370.425.752	22	30.651.590	7-778.455	11,43€	10,14€
Abril	361.445.690	19	38.372.107	5.692.168	11,20€	9,83€
Mayo	260.667.414	22	20.322.270	4.236.722	11,36€	10,74€
Junio	355.956.080	21	36.740.104	6.056.357	11,27€	10,52€
Julio	545.303.041	22	47.321.371	11.942.936	11,10€	9,42€
Agosto	369.043.006	22	60.493.972	8.978.981	10,40€	9,60€
Septiembre	549.952.004	20	44.497.682	12.537.615	9,91€	7,44€
Octubre	614.589.834	22	53.987.441	12.786.187	9,57€	8,14€
Noviembre	495.377.638	22	34.478.771	11.404.265	10,12€	8,69€
Diciembre	670.210.966	16	160.733.856	12.262.438	10,42€	8,82€

AÑO 2002	Número de acciones Negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en Euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	835.026.727	22	89.602.778	16.557.924	9,65€	8,55€
Febrero	593.730.612	20	81.536.310	11.477.523	9,35€	8,52€
Marzo	542.589.875	20	93.006.997	13.239.468	9,95€	9,16€
Abril	719.179.071	21	76.038.967	15.927.051	10,47€	9,23€

II.17.3. Resultados y dividendos por acción

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO			
(Miles de euros, salvo beneficio y dividendo por acción, que figura en euros)	2001	2000	1999
Beneficio neto (Banco) (*)	1.329.931	1.241.388	869.061
Beneficio neto atribuido al Grupo (*)	2.486.303	2.258.141	1.575.108
Capital (**)	2.329.681	2.280.118	1.833.897
Número de acciones (**)	4.659.362.499	4.560.236.413	3.667.793.148
Número medio de acciones	4.564.542.476	4.205.786.734	3.667.793.148
Beneficio por acción (Euros) (Banco) (***)	0,2913	0,2951	0,2369
Beneficio por acción (Euros) (Grupo) (***)	0,5447	0,5369	0,4294
Capitalización bursátil al 31 de diciembre dividido entre Beneficio Neto atribuible del Grupo (****)	17,63	23,02	26,17
Pay-out (%) Grupo (*****)	53,47	54,97	52,97
Dividendo por acción	0,2885	0,2735	0,2275

- (*) Los datos relativos al beneficio han sido calculados tras la amortización del Fondo de Comercio correspondiente a cada año.
- (**) Datos al fin del ejercicio. Los datos por acción han sido ajustados a la ampliación del número de acciones ("split") llevada a cabo el 11 de junio de 1999.
- (***) Calculado sobre el número medio de acciones.
- (****) Tomando como precio por acción el último cierre de cada ejercicio: 1999, 11,24 €; 2000, 11,40 €; 2001, 9,41 €.
- (*****) Dividendo con cargo a beneficios del ejercicio dividido entre Beneficio Neto atribuido al Grupo.

II.17.4. Variaciones del capital de SANTANDER CENTRAL HISPANO realizadas durante los dos últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente

Datos en millones de pesetas excepto donde se indica la cifra en euros

<i>Saldo al 31 de diciembre de 1999</i>	1.833.896.574 Euros
<i>4 de marzo de 2000</i>	
<i>Emisión de 151.846.636 acciones al cambio de 2,57 euros desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Foggia SGPS, S.A.</i>	75.923.318 Euros
<i>7 de marzo de 2000</i>	
<i>Emisión de 179.615.243 acciones al cambio de 2,57 euros desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de The Royal Bank of Scotland Group plc.</i>	89.807.621,50 Euros
<i>7 de abril de 2000</i>	
<i>Emisión de 101.045.614 acciones al cambio de 3,91 euros desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Banco Totta & Açores, S.A.</i>	50.522.807 Euros
<i>8 de junio de 2000</i>	
<i>Emisión de 6.736.590 acciones ordinarias de medio euro de valor nominal cada una y una prima de emisión de 1,79 euros, de la misma clase y serie que las existentes</i>	3.368.295 Euros
<i>11 de julio de 2000</i>	
<i>Emisión de 300.000.000 de acciones ordinarias, correspondientes 240.000.000 al tramo minorista y 60.000.000 al tramo institucional, de medio euro de valor nominal cada una y una prima de emisión de 10,50 para el tramo minorista y 10,75 para el tramo institucional, de la misma clase y serie que las existentes.</i>	150.000.000 Euros
<i>20 de julio de 2000</i>	
<i>Emisión de 63.450.006 acciones al cambio de 2,25 euros desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Banco Río de la Plata, S.A.</i>	31.725.003 Euros
<i>10 de agosto de 2000</i>	
<i>Emisión de 45.000.000 de acciones de medio euro de valor nominal cada una y una prima de emisión de 10,75 euros, de la misma clase y serie que las existentes</i>	22.500.000 Euros
<i>27 de diciembre de 2000</i>	
<i>Emisión de 44.749.176 acciones ordinarias de medio euro de valor nominal cada una y una prima de emisión de 10,53 euros, de la misma clase y serie que las existentes</i>	22.374.588 Euros
<i>Saldo a 31 de diciembre de 2000</i>	2.280.118.206,5 Euros
<i>28 de febrero de 2001</i>	
<i>Emisión de 1.300.000 acciones ordinarias de medio euro de valor nominal cada una y una prima de emisión de 1,79 euros, de la misma clase y serie que las existentes</i>	650.000 Euros
<i>19 de diciembre de 2001</i>	
<i>Emisión de 97.826.086 acciones ordinarias de medio euro de valor nominal cada una y una prima de emisión de 8,7 euros, de la misma clase y serie que las existentes</i>	48.913.043 Euros
<i>Saldo al 31 de diciembre de 2001</i>	2.329.681.249,5 Euros
<i>Saldo a la fecha de este Folleto</i>	2.329.681.249,5 Euros

II.17.5. Acciones de SANTANDER CENTRAL HISPANO no admitidas a negociación en Bolsas de Valores españolas

SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene todas las acciones representativas de su capital social actualmente en circulación admitidas a negociación en Bolsas de Valores en España.

II.17.6. Valores emitidos por SANTANDER CENTRAL HISPANO que hayan sido objeto de Oferta Pública de Adquisición

Las acciones que componen el capital social de SANTANDER CENTRAL HISPANO no han sido objeto de oferta pública de adquisición por compra o canje.

II.18. Participantes en la confección del Folleto Informativo

II.18.1. Personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento del Aumento

Uría & Menéndez y Cía., Abogados, S.C. ha sido el despacho de abogados encargado del asesoramiento legal a SANTANDER CENTRAL HISPANO en relación con el Aumento.

II.18.2. Declaración de SANTANDER CENTRAL HISPANO sobre su vinculación o intereses económicos de los expertos y/o asesores con SANTANDER CENTRAL HISPANO o con entidades controladas por éste

SANTANDER CENTRAL HISPANO no tiene constancia de que exista vinculación de ningún tipo (derechos políticos, laborales, familiares, etc.) o interés económico alguno entre SANTANDER CENTRAL HISPANO o alguna entidad controlada por ésta y el resto de las entidades (expertos y/o asesores) que han intervenido en la presente operación, distinta de la estrictamente profesional, relacionada con la asesoría legal y financiera.

En Madrid, a 13 de mayo de 2002

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
P.p.

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

ANEXO 5